Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE ENFERMERIA Y OBSTETRICIA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
C.Elect.: uoc@fenob.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 19 de agosto de 2021

DICTAMEN

VISTO:

La nota de solicitud de Reajuste de Precios del Contrato LCO N° 01/2020 "**SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022" ID: 386.629**, suscrito con la firma PARAGUAY SECURITY S.A., con RUC N° 80027582-9; el Contrato N° 01/2020, la Adenda 1 al Contrato N°01/2020, y el Memorándum UOC N° 72/2021 de fecha 18 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa PARAGUAY SECURITY S.A. por nota de fecha 29 de julio de 2021, solicita el reajuste del precio del Contrato N° 01/2020, en los siguientes términos: " **SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022" ID: 386.629**, Contrato 01/2020. Quien suscribe, Lic. Gladys Matinez, en nombre y representación de PARAGUAY SECURITY SA., tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a quienes corresponda en el marco del contrato de referencia a modo de solicitar el reajuste del precio según indica el punto número 8 de las condiciones contractuales que se encuentran en el Pliego De Bases y Condiciones".

Que, la Dirección Administrativa remitió a la Unidad Operativa de Contrataciones, el Memorándum N° 72/2021, mediante el cual la otorga su conformidad a la solicitud.----------

Que, La LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: "...b) *al reajuste de precios, para compensar las variaciones sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases y condiciones..."*----------

Que, la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Artículo 61,- DEL REAJUSTE DE PRECIOS "*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".*

Que, el Decreto N° 2992/19 Artículo 93. Reajuste de precios "*El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las formulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos.*----------

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 SECCIÓN III Reajustes **Artículo 47**. Reajustes de Precios. "El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud". **ARTICULO 48**. Justificación. *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente. La ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda. Y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el*

reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos". **ARTICULO 49**. *Conformidad del proveedor. "El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".* **ARTICULO 50.** *Incremento del monto adjudicado. 'En los casos en los que el reajuste de precios implique el incremento del monto adjudicado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria".*

Que, el Pliego de Bases y Condiciones de la "**SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022" ID: 386.629**, en sus CONDICIONES CONTRACTUALES, Punto N° 8. Reajuste. "El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precio, será aplicado a aquella pate del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos el presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:

Po= Precio básico de la oferta a ser ajustado

***S*=** salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

***So*=** salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de Apertura de Ofertas.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la erogación.----------

Que, el Decreto N" 5562/21 POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N" 556.1/2021, POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES CIEL SECTOR PRIVADO. "Art. 1°.- *Rectificase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera. "Art. 1° Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalonadas y las diversas no especificada, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (G. 2.289.324.), y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051 .)".*----------

CRITERIO DE ESTA UNIDAD

La Unidad Operativa de Contrataciones dela Facultad de Enfermería y Obstetricia-UNA, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el presente caso, y con el propósito de dotar la presente

Resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de lo solicitado, a fin de determinar si el Reajuste de Precios será viable y acorde a la normativa vigente.----------

Al respecto, el **Artículo 61**.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley.*

Atendiendo, que la solicitud de Reajuste de Precios del Contrato N° 01/2021, es desde el 1 de julio de 2021, día en que entra en vigencia el reajuste del salario mínimo decretado por el Ejecutivo, se ha aplicado la fórmula de reajuste tal cual lo estipula el Pliego de Bases y Condiciones de la **SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD AD REFERENDUM DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2021 Y 2022" ID: 386.629**; es como sigue:

CALCULO DE PRECIO A SER REAJUSTADO

FORMULA.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

Donde:

Po= Precio básico de la oferta a ser ajustado

***S*=** salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.

***So*=** salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de Apertura de Ofertas.

$$PR = Po\left(0.20 + 0.80\,\frac{S}{So}\right)$$

$$PR = 12.400.000\left(0.20+0.80.\ \frac{2.289.324}{2.192.839}\right)$$

$$PR = 12.400.000(0.20+0.80.\ 1.044.00004)$$

PR= 12.400.000.1, 0352.0003= 12.836.480-12.400.000: ***436.480.***

Total precio reajustado			Total
Meses: Julio a Diciembre:	436.480gs x 6 meses	Total Año: 2021: **2.618.880**	**4.364.800.-**
Meses: enero a Abril:	436.480gs x 4 meses	Total Año: 2022: **1.745.920**	

Tomando como base los criterios mencionados más arriba, la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para el reajuste del precio del Contrato N° 01/2020, a partir del 01 de julio de 2021, considerando lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" sus modificaciones y reglamentaciones, salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN.

Lic. Cynthya Torres
Responsable de la U.O.C
Facultad de Enfermería y Obstetricia-UNA